

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Febrero 13 de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 31 de Enero de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00029-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 248**

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación 76001-31-10-011-2023-00029-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **MARIA FERNANDA MOTTA FRANCO** en calidad de hija, del señor FABIO MOTTA FLOREZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe suministrar los datos de notificación de los señores FABIO y JAIR MARTIN MOTTA FRANCO, en calidad de hijos de la persona con discapacidad, quienes deben ser vinculados al proceso, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda.
3. Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes del demandado. Aportando los documentos correspondientes a estos como el certificado de tradición, con una fecha de expedición, no inferior a un mes.
4. A efectos de la pretensión segunda y tercera, debe señalarse los inmuebles que pretende vender, o enajenar, o el tipo de negocio jurídico a realizar concretamente; para lo cual debe aportar Certificado de

Tradicción vigente con una fecha de expedición no inferior a un mes; al igual que en lo pretendido con "manejo del dinero", deberá indicarse a que dineros se refiere, si es por pensiones o por algún otro ingreso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

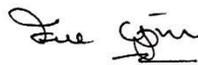
**R E S U E L V E:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **MARIA FERNANDA MOTTA FRANCO**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ANDRES MAURICIO CORREA CARDONA identificado con C.C. 1.144.057.036 y T.P. 372.285 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 020  
de Febrero 16 de 2023